

**EL PLURALISMO RAZONABLE Y LA IDEA DEL CONSENSO TRASLAPADO
EN EI *LIBERALISMO POLÍTICO* DE J. RAWLS**

FRANCY YURLEY BARAJAS SOTO

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE FILOSOFÍA

BUCARAMANGA

2013

**EL PLURALISMO RAZONABLE Y LA IDEA DEL CONSENSO TRASLAPADO
EN EI *LIBERALISMO POLÍTICO* DE J. RAWLS**

FRANCY YURLEY BARAJAS SOTO

Monografía presentada como requisito para optar por el título de filósofa

Director

**ALONSO SILVA ROJAS
PhD. Ciencia Política**

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE FILOSOFÍA

BUCARAMANGA

2013

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi Familia y Amigos por el apoyo brindado durante el transcurso de esta carrera.

Al profesor Alonso Silva Rojas por haber aceptado ser el director de este trabajo de grado.

A la profesora Ana Patricia Pabón Mantilla quien contribuyó de gran manera en mi proceso de formación académica.

RESUMEN

TÍTULO: EL PLURALISMO RAZONABLE Y LA IDEA DEL CONSENSO TRASLAPADO EN EL LIBERALISMO POLÍTICO DE J. RAWLS*

AUTOR: FRANCY YURLEY BARAJAS SOTO**

PALABRAS CLAVES: Pluralismo Razonable, Consenso traslapado, Justicia, estabilidad, Doctrinas comprensivas, sociedad ordenada.

DESCRIPCIÓN:

Las sociedades contemporáneas se caracterizan por estar definidas por un pluralismo de doctrinas comprensivas sobre el bien, tanto filosóficas, morales y religiosas, de las cuales son opuestas y diferentes entre sí. Por lo cual se puede concebir un cierto conflicto a lo que respecta entorno a la justicia, puesto que debe elegirse unos principios de justicia que incorpore a estas doctrinas comprensivas, pero no debe ser una concepción de estas mismas. Así pues, con la obra *liberalismo político* de J. Rawls propone a responder dicha cuestión y le atribuye a la teoría de la justicia como imparcialidad la tarea de concebirse como una concepción pública de justicia, la cual debe aceptar las diversas doctrinas, de esta manera para que suceda lo anterior se presenta la idea de un consenso traslapado, que viene siendo el lugar donde las doctrinas se vinculan para da apoyo a una concepción política de justicia. Pues bien hay que tener en cuenta que para este consenso se necesita de un pluralismo razonable ya que, en primera medida ésta sólo aspira a promulgar doctrinas comprensivas razonables y en segunda, está conformada por personas razonables que contribuyen a una cooperación justa en sociedad.

Pues bien, la idea de una sociedad bien ordenada se basa en que sus instituciones políticas y sociales promulguen una concepción pública de justicia aceptada por ciudadanos libres e iguales.

* Trabajo de grado.

** Facultad de ciencias humanas. Escuela de filosofía. Director: Alonso Silva Rojas.

ABSTRACT

TITLE: THE REASONABLE PLURALISM AND THE IDEA OF OVERLAPPING CONSENSUS IN THE WORKS OF J. RAWLS*

AUTHOR: FRANCY YURLEY BARAJAS SOTO**

KEY WORDS: Reasonable Pluralism, Overlapping consensus, political conception of justice, comprehensive doctrines, the idea of a well-ordered society.

DESCRIPTION:

Contemporary societies are characterized by being defined by a plurality of comprehensive doctrines of the good, philosophical, moral and religious, which are opposite and different. It is conceivable that some conflict to respect environment to justice, should be chosen as principles of justice that incorporates these comprehensive doctrines, but should not be a concept of the same. So, with the work of Political Liberalism J. Rawls proposes to answer that question and ascribes to the theory of justice as fairness the task conceived as a public conception of justice, which must accept the various doctrines, so for it to happen above presents the idea of a overlapping consensus, which has been the place where the doctrines are linked to supports a political conception of justice. Well you have to keep in mind that this consensus is needed reasonable pluralism because in first step it only aims to enact reasonable comprehensive doctrines and second, consists of reasonable people who contribute to fair cooperation in society.

Well, the idea of a well-ordered society is based on social and political institutions enact a public conception of justice accepted by free and equal citizens

* Thesis

** Faculty of human sciences. School of philosophy. Director: Alonso Silva Rojas.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
1. IDEAS FUNDAMENTALES	11
2. EL PLURALISMO DESDE UNA PERSPECTIVA RAWLSIANA	19
2.1 EL HECHO O FACTUM DEL PLURALISMO	21
2.2 EL PLURALISMO RAZONABLE	24
3. LA IDEA DEL CONSENSO TRASLAPADO	28
3.1 LA CONCEPCIÓN POLÍTICA DE LA JUSTICIA REFERIDA LA ESTRUCTURA BÁSICA.....	30
3.2 CARACTERÍSTICAS DEL CONSENSO ENTRECruzADO.....	33
3.2.1 LAS DOCTRINAS COMPENSIVAS RAZONABLES	34
3.2.2 UNA CONCEPCIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE DE LAS DOCTRINA.....	37
3.2.3 EL CONSENSO TRASLAPADO VS MODUS VIVENDI	38
3.3 ¿CÓMO LLEGAR AL CONSENSO?	42
3.4 SOBRE LA ESTABILIDAD	47
CONCLUSIONES	50
BILIOGRAFÍA	52

INTRODUCCIÓN

El pensamiento de J. Rawls ha sido uno de los más importantes e impactantes para la filosofía política contemporánea, puesto que construye una serie de ideas que constituyen una teoría de la justicia para una sociedad moderna, concibiendo a la filosofía política como instrumento efectivo que puede modificar el orden social y contribuir, de esta manera, a lograr una sociedad igualitaria, expresando, así mismo, una teoría que se articula con una teoría práctica. Su obra: *Una teoría de la justicia* significó la elaboración académica más intensa que se haya visto en la historia de la filosofía política, ya que en torno a esta obra se presentaron varias discusiones filosóficas políticas del siglo XX. Por otro lado, también fue centro de varias críticas, sobre todo un gran número de ellas por parte de los comunitaristas, como MacIntyre, quien expresa su crítica hacia la cultura liberal como heredera del iluminismo¹. Pues bien, aquellas críticas dan origen a su obra de 1993, *Liberalismo Político*.

Rawls, por medio de dicha obra, pretende que la justicia como imparcialidad, sea comprendida como una concepción política de justicia, puesto que en *Teoría de la justicia* no se hacía dicha distinción y no se diferenciaba lo estrictamente político a lo moral, de modo que concebir la justicia como imparcialidad en una concepción de la justicia responde a uno de los más importantes retos dentro de las sociedades democráticas, a saber, si es posible que en una sociedad caracterizada por el hecho del pluralismo razonable pueda mantener condiciones apropiadas de convivencia y a la vez si se puede llegar a generar una concepción de justicia estable. Pues bien, lo anterior se puede responder analizando la estructura básica de la sociedad que determina las instituciones políticas y sociales reguladas por una concepción política de justicia que se basa en el consenso traslapado de doctrinas razonables.

¹ Cfr. Quintana, Mejía Óscar, *Justicia y democracia consensual, la teoría neocontractualista de John Rawls*. Siglo del hombre editores, ediciones Uniandes. Bogotá, 1997. Pág. 7

El siguiente trabajo pretende analizar dos factores importantes dentro del *Liberalismo político*; en primer lugar, la característica del hecho del pluralismo razonable dentro de la sociedad democrática, y un segundo momento, la idea del consenso traslapado, teniendo en cuenta que la idea fundamental de la teoría rawlsiana es la de una sociedad bien ordenada.

El primer capítulo recoge algunas ideas fundamentales como: la posición original, el equilibrio reflexivo y la sociedad como un sistema justo de cooperación. En efecto, ellos ayudan a que se dé la idea primordial; es decir, la de una sociedad bien ordenada que se cimienta en una concepción pública de justicia. Allí se rescata las características de esta sociedad democrática caracterizada por el hecho del pluralismo.

En el segundo capítulo, se pretende entrever la diferencia entre un pluralismo razonable y un pluralismo simple, puesto que para la realización de la justicia como imparcialidad, se necesita un pluralismo característico de ciudadanos razonables, los cuales son capaces de cooperar en términos justos y sociales. De manera que, dado el hecho del pluralismo razonable, el *Liberalismo Político* se pregunta por las condiciones de estabilidad y unión social, lo cual lleva a la idea de un consenso traslapado que proporciona una concepción política de la justicia aceptada por la pluralidad de doctrinas comprensivas razonables tanto religiosas y filosóficas, como morales.

El objeto del tercer capítulo, es el de analizar la idea del consenso traslapado que se define como un acuerdo entre las diferentes doctrinas comprensivas para que justifiquen una concepción política de la justicia; pero esta concepción política de la justicia debe ser la justicia como imparcialidad. De ahí que se presente como una concepción política, más no como una concepción moral.

1. IDEAS FUNDAMENTALES

Este capítulo tendrá como objetivo identificar tres ideas fundamentales que sirven de base para alcanzar una sociedad bien ordenada, la cual está formulada por una concepción pública de justicia. En primer lugar será abordada la idea de una sociedad como sistema justo de cooperación, puesto que el eje principal de la cultura pública es que los participantes, o mejor, ciudadanos puedan entender que en esta sociedad predomina la cooperación, y por ende permite una construcción colectiva. Esto supone la necesidad de participar en los acuerdos, y el reconocimiento de los otros ciudadanos como sujetos en igualdad de condiciones. En un segundo momento, se analizará la idea de posición original, que sirve como base argumentativa para la teoría rawlsiana, pues a partir de ésta se presentan las características de lo que debería ser una sociedad justa; en otras palabras, una sociedad bien ordenada. La posición original, en el contexto de una sociedad liberal, deberá dilucidar los principios más apropiados para hacer posible y garantizar la libertad e igualdad. Por último, en un tercer momento, se propondrá la idea del equilibrio reflexivo que se usa para la justificación de la posición original y los principios de justicia que se derivan de ella.

Pues bien, para Rawls, la necesidad de vivir en comunidad trae consigo la imperiosa tarea de proponer una teoría de la justicia, puesto que el hombre, por naturaleza, tiene inclinaciones, deseos y necesidades diferentes, y busca la manera de satisfacerlas valiéndose de actos injustos, que por lo general agreden a los demás individuos. Así pues, los individuos deben convivir bajo diferentes normas y tipos de leyes, aplicando la concepción de justicia, para lograr una convivencia pacífica. El papel de la justicia es, entonces, el de organizar la sociedad bajo leyes que impidan que sus ciudadanos se trasgreda entre sí; para ello debe determinar sus principios propios, para alcanzar una sociedad bien ordenada.

Se entiende que la idea de una sociedad bien ordenada implica, como primera medida, que todos los ciudadanos deben comprender y aceptar la misma

concepción de justicia, que saben que los otros individuos también la aceptan y han participado del acuerdo público para pactar sus principios. Por otro lado, se sabe públicamente que hay buenas razones para generar estructuras políticas y sociales, las cuales se ubican en la estructura básica de la sociedad, garantizando que las relaciones entre sus ciudadanos puedan satisfacer los principios de la justicia acordados anteriormente. Además, también implica la relación que tienen los ciudadanos en la capacidad de entender y aplicar los principios públicos de justicia, puesto que cada ciudadano cumple con sus deberes y obligaciones determinados². Prácticamente, la idea de una sociedad bien ordenada constituye dos apreciaciones, a saber: la regulación de las relaciones entre los ciudadanos, a partir de una concepción pública de la justicia y la capacidad de los ciudadanos para participar y aceptar la concepción de la justicia.

La idea de la sociedad como un sistema justo de cooperación está en la base de la idea fundamental de la justicia como imparcialidad, puesto que se quiere que la sociedad coopere, de una generación a otra, con su mismo fundamento de justicia. Pero, dentro de la cultura pública de una sociedad democrática, no es posible actuar admitiendo que el orden social, las concepciones políticas y la discusión pública son producto de un orden natural fijo o de una estructura institucional justificada sobre la base de doctrinas religiosas o principios jerárquicos que expresan valores de un sólo grupo social.

La idea de la cooperación social se puede visualizar en tres elementos o rasgos específicos, a saber:

a) La cooperación social es cosa distinta de la mera actividad socialmente coordinada; por ejemplo, de la actividad coordinada a base de órdenes dictadas por una actividad central absoluta. Antes bien, la cooperación social está guiada por reglas y procedimientos públicamente reconocidos que los cooperantes aceptan como apropiados para regular su conducta.

b) La idea de cooperación incluye la idea de los términos equitativos de la cooperación, términos que cada participante

² Cfr. J. Rawls, *Justicia como equidad, una reformulación*. Paidós. México. 2000. Pág. 32

puede aceptar razonablemente, y a veces debería aceptar, siempre que todos los demás los acepten de igual modo. Los términos equitativos de la cooperación definen una idea de reciprocidad o mutualidad: todo el que hace parte según lo exigen las reglas reconocidas debe beneficiarse de acuerdo con un criterio público y aceptado.

c) La idea de cooperación también incluye la idea de ventaja racional, o de bien, de cada participante. La idea de ventaja racional define aquello que persiguen los que participan en la cooperación para promover su propio bien³.

En consecuencia, la cooperación social, en términos de equidad, hace necesario examinar los principios de justicia pública, lo cual garantiza a los ciudadanos su participación dentro del Estado, sus libertades, su convivencia en condiciones de igualdad y su satisfacción de sus deseos individuales. De ahí que, los principios de justicia deben tener las siguientes orientaciones: La definición, de los derechos y deberes básicos que se requieren asignar a las instituciones políticas y sociales; la regulación de la distribución de los beneficios que genera la cooperación social, y, la regulación de la distribución de las responsabilidades o cargas necesarias entre los ciudadanos para el sostenimiento de la cooperación social. En últimas, la idea de la sociedad, como un sistema de cooperación social, permite percibir la importancia de una concepción política de la justicia, la cual va encaminada a favorecer la consolidación de un régimen democrático constitucional, en donde los ciudadanos se consideran libres e iguales.

Pues bien, ya caracterizada la sociedad como un sistema justo de cooperación, cuyo tipo de justicia es la justicia como imparcialidad, cabe preguntar sobre la manera en qué se puede acudir a este tipo de justicia; es decir, cómo los ciudadanos acuden a los principios de justicia. Para ello, Rawls plantea la situación de la posición original, la cual es un caso hipotético en el que los ciudadanos tienen igual condición para escoger los principios básicos que regularán la organización de la sociedad de la que serán miembros activos tanto política como económica y socialmente. Dicha situación original se caracteriza

³ J. Rawls, *Justicia como equidad, una reformulación*. Paidós. México. 2000. Pág. 29

porque los ciudadanos se encuentran bajo el velo de la ignorancia, por lo que no saben la posición que ocuparán dentro de la sociedad. De manera que la posición original intenta representar “la igualdad entre los seres humanos como personas morales, y los principios de justicia resultantes son aquellos que las personas, consentirán en cuanto seres iguales, cuando saben que ninguno de ellos se encuentra favorecido por contingencias sociales y naturales”⁴. Así, en la posición original el velo de la ignorancia hace imposible conocer cuáles principios de justicia serán ventajosos a cada uno y cuáles no.

El velo de la ignorancia supone que los individuos que participan de él son sujetos racionales, puesto que se caracterizan por la capacidad de jerarquizar necesidades que suscitan sus intereses particulares: “(...) Cada cual hace todo lo que puede por promover sus intereses.”⁵ De ahí que los ciudadanos que no conocen el statu quo que van ocupar en la sociedad futura, tratarán de maximizar la cantidad de bienes, de que dispondrán para lograr cualquier vida que les corresponda. Los bienes primarios implican que los sujetos racionales busquen las condiciones en las que podrán obtener el mayor número de beneficios, de manera que, los bienes expuestos en la posición original tendrán fines racionales para todos los ciudadanos.

Ahora bien, el objetivo de la posición original es el de dilucidar “qué concepción tradicional de la justicia, o qué variante de estas concepciones, especifica los principios más apropiados para hacer realidad la libertad y la igualdad, una vez que se entiende a la sociedad como un sistema justo de cooperación entre ciudadanos libres e iguales”⁶. En este procedimiento de buscar los principios de justicia es importante tener en cuenta que en las sociedades modernas democráticas existe una pluralidad, tanto de grupos como de opinión, sobre lo que es justo, que suscitan por ende un conflicto. Por consiguiente una sociedad pluralista que sea justa debe tener unos principios que puedan ayudar a que las

⁴ KYMLICKA, Will. *Filosofía política contemporánea, una introducción*. Editorial Ariel, S.A. Barcelona. 1995. Pág. 77

⁵ J. Rawls. *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica. 1995. Pág. 140

⁶ J. Rawls, *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica. México. 1995. Pág. 45

instituciones públicas regulen y superen dicho conflicto, y le den una respuesta pacífica e imparcial.

Rawls plantea una sociedad donde conviven diferentes visiones del mundo y por ello comparten diferentes formas de vivir, se sabe además, que esta sociedad se rige bajo unos principios de justicia que es la justicia como imparcialidad, la cual se basa en la idea fundamental del concepto de justicia aceptada por todos los ciudadanos de forma voluntaria tras haber pasado por la posición original. De esta manera, cabe decir que los principios de justicia nacen de un acuerdo común entre los ciudadanos entendidos como libres e iguales, los cuales están comprometidos con la cooperación social. Los principios de justicia van a regir la estructura básica de la sociedad, la cual se entiende como “el modo en que las principales instituciones sociales encajan en un sistema de cooperación social, y el modo en que asignan derechos y deberes básicos y regulan la división de las ventajas que surgen de la cooperación social a lo largo del tiempo”⁷.

Pues bien, siguiendo con esta serie de ideas, Rawls propone el *Equilibrio Reflexivo*, el cual es un procedimiento que permite verificar, o mejor, comprobar la validez de los principios de justicia. Por otro lado, el *Equilibrio Reflexivo* es un procedimiento de la justificación de la situación inicial y claro está, de los principios de justicia que se derivan de ella, puesto que favorece que el desarrollo de ésta sea más justo y oriente las acciones del individuo para lograr una sociedad razonable. Es importante decir que el equilibrio se da en una doble vía, ya que permite tanto evaluar y comprobar la validez de la situación original como revisar y modificar los juicios del sujeto en vista con los postulados de la posición: “es un equilibrio porque finalmente nuestros principios de justicia y juicios coinciden; y es reflexivo puesto que sabemos a qué principios se ajustan nuestros juicios reflexivos y conocemos las premisas de su derivación”⁸.

⁷ J. Rawls, *Justicia como equidad, una reformulación*. Paidós. México. 2000. Pág. 33

⁸ J. Rawls. *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica. 1995. Pág. 32

Así pues, “ Yendo hacia atrás y hacia delante, unas veces alterando las condiciones de las circunstancias contractuales, y otras retirando nuestros juicios y conformándolos a los principios, supongo que acabaremos por encontrar una descripción de la situación inicial que a la vez exprese condiciones razonables, y produzca principios que corresponden a nuestro juicios debidamente retocados y adaptados”⁹. Se da por sentado que los principios de justicia se justifican por la capacidad que tienen en sustentar aquellas opiniones en las cuales se depositó una gran confianza, y a la vez hace referencia a que las ideas profesadas por los ciudadanos no entran en conflicto con los principios establecidos. De ahí que, se pueda afirmar que el *Equilibrio Reflexivo* permite, por un lado, articular la dimensión política con la individual, puesto que el sujeto obtiene los principios de la justicia y los acoge como propios con la posibilidad de discutirlos y modificarlos; y, por otro, razonar con los demás sujetos con respecto a diferentes cuestiones sociales desde la racionalidad y razonabilidad de cada uno.

Para Rawls, una persona reflexiva es la que decide sus principios usando un modo como el del equilibrio reflexivo, el cual implica que los principios tienen que ser elegidos a partir de diferentes tipos de racionalidades y razonabilidades, ejercida por cada uno de los ciudadanos que han formado parte de la construcción de la sociedad, y son compartidas y aceptadas por su carácter razonable y racional. Pues bien, una sociedad que tenga un factor de cooperación necesita que los distintos grupos, a pesar de sus diferencias, cooperen tanto para lograr una pacífica convivencia como para el logro de metas compartidas. Por consiguiente, se requiere establecer unas reglas que coordinen el ejercicio entre las diferentes comunidades, asociaciones o grupos. De acuerdo con Rawls, entonces,

El equilibrio reflexivo pleno se caracteriza por su objetivo práctico, reflexión razonada, y por su aspecto no-fundamentalista (...) De este modo, satisface la necesidad de una base de justificación pública en materia de justicia política; porque la coherencia entre convicciones razonadas en todos los

⁹ *Ibíd.*, p, 32

niveles de generalidad y en equilibrio reflexivo amplio y general es todo lo que exige el objetivo práctico de alcanzar un acuerdo razonable en cuestiones de justicia política. Con otras ideas de justificación definidas mediante ciertas doctrinas comprensivas, seguramente no basta con una coherencia de este tipo. Pero suscribir otras ideas de justificación no evitara por sí solo que dichas doctrinas tengan cabida en un consenso entrecruzado¹⁰.

Pues bien, la idea de que una sociedad sea estable, justa y que respete el hecho del pluralismo, hace necesario un consenso traslapado, el cual, consiste en el conjunto de creencias compartidas de diversas doctrinas o grupos para entablar una concepción política de la justicia. Es importante tener en cuenta que ninguna doctrina adquiere la forma de universalidad ya que, por sí sola, no puede garantizar la estabilidad, la unidad y el hecho del pluralismo en las sociedades. Por consiguiente, Rawls propone el consenso, que distinguirá los valores morales de los valores políticos. De esta manera, una doctrina comprensiva no puede imponerse sobre una concepción de la justicia, pues esta última estará subordinada a una concepción política de la justicia, obtenida mediante el acuerdo entre los ciudadanos.

El consenso entrecruzado se supone bajo el concepto de pluralismo razonable, que es en últimas el ejercicio de la razón humana en condiciones de libertad y, al mismo tiempo, el resultado de un acuerdo entre dichas doctrinas comprensivas razonables, capaces de proponer una concepción política de la justicia. Así, pues, dado el hecho del pluralismo razonable, la justicia como imparcialidad tiene como objetivo poner de manifiesto una base pública de justificación sobre las cuestiones políticas¹¹. En ese sentido, el pluralismo razonable se forma a partir de concepciones del mundo que fundamentan una concepción política obtenida de esas doctrinas razonables profesadas libremente por los ciudadanos en un Estado democrático.

¹⁰ J. Rawls, *Justicia como equidad, una reformulación*. Paidós. México. 2000. Pág. 58

¹¹ J. Rawls, *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica. México. 1995. Pág. 110

Ahora bien, lo que se ha examinado en estas líneas son las ideas de una sociedad como sistema de cooperación social, la posición original y el equilibrio reflexivo, como caracteres importantes que sirven de base para la justicia como imparcialidad. En primer lugar, con el sistema de cooperación social, todos los ciudadanos deben actuar de forma que se pueda obtener una convivencia pacífica, aceptando así una concepción de la justicia. En segundo lugar, la posición original brinda unos principios justos para la estructura básica de la sociedad. Y, en tercer lugar, el equilibrio reflexivo justifica la validación de dichos principios y las ideas de vida de los ciudadanos, todo esto con el fin de garantizar una sociedad bien ordenada; no obstante caracterizada por el hecho del pluralismo.

2. EL PLURALISMO DESDE UNA PERSPECTIVA RAWLSIANA

Las siguientes líneas versarán sobre una de las características principales de las sociedades democráticas, a saber, el pluralismo. Lo cual será abordado desde la filosofía política contemporánea, exactamente desde la obra de J. Rawls, quien indudablemente expone una teoría liberal concentrada en los debates filosóficos contemporáneos, los cuales permiten analizar cómo el liberalismo asume con mayor fuerza el pluralismo, teniendo en cuenta que lo que Rawls llama *pluralismo razonable* no es más que un tipo de pluralismo que sirve como base para su teoría de la justicia.

Pues bien, primero que todo es importante dar por sentado que el Estado liberal se constituye bajo el imaginario del contrato social y que sin lugar a dudas nuestro autor es precursor de esta idea. Por otro lado, la filosofía rawlsiana da un giro importante y de gran magnitud para la filosofía política, pues se habla de ésta como crítica del poder político, y Rawls incorpora un carácter normativo a la misma, pues “hacer una teoría normativa de la política sería también un modo válido de hacer crítica del poder político”¹². Así, la filosofía, política desde este punto de vista, puede llegar a contribuir a la construcción de un mundo más igualitario en el que se modifica a su vez el orden social. También es necesario resaltar que el autor “ha hablado de poner a la filosofía al servicio de la democracia”¹³.

Ahora bien, el autor norte americano, en su obra: *Teoría de la justicia* (1971), rompe con la tradición analítica de la filosofía y el funcionalismo. Allí elabora una concepción de la justicia que puede ser aceptada por todos los individuos de una sociedad democrática, en la que se conciben como libres e iguales, mantienen sus propios fines e intereses individuales, y pueden profesar su religión, sus creencias y su filosofía con libertad. Sin embargo, deben participar en acuerdos de orden social justos para mantener una sociedad bien ordenada. En efecto, hasta

¹² Grueso. Delfín Ignacio, *La filosofía y la política en el pluralismo, la Metafilosofía del último Rawls*. Siglo del Hombre Editores, Universidad del Valle. Bogotá. 2008. Pág. 19

¹³ *Ibíd.*

entonces el liberalismo no se cuestionaba las diferencias ideológicas, religiosas, filosóficas y morales de los ciudadanos, al contrario, la pluralidad era la máxima expresión de los Estados modernos democráticos.

De ahí que el pluralismo que confiere un estado liberal, es un pluralismo político liberal que apuesta a la conformación de una sociedad, en donde existe una pluralidad de opciones para que los individuos hagan posible su libertad y la auto elección de sus adscripciones. Por tanto, se puede decir que el pluralismo no es un problema mayor, tampoco se quiere decir que el pluralismo sea un problema en sí mismo, sino que en *Teoría de la Justicia*, Rawls no había problematizado todavía la verdadera cuestión del pluralismo en consonancia con la estabilidad política y la convivencia social.

Rawls se propone responder el anterior cuestionamiento en su libro *Liberalismo Político*, en la medida en que no se desliga de lo propuesto en *Teoría de la Justicia*, pues mantiene la misma estructura y el mismo contenido. El *liberalismo político* se entiende como una concepción política de la justicia aceptable por las diferentes concepciones razonables del bien de las diversas doctrinas comprensivas, tanto éticas, filosóficas como religiosas. Este pluralismo se da en todas las democracias modernas occidentales y constituyen un *factum*.

Para continuar, es importante puntualizar que las características fundamentales de la cultura pública y política de la sociedad democrática expuestas por Rawls. En primer lugar, se debe rescatar que las sociedades democráticas contemporáneas se caracterizan por una diversidad de doctrinas razonables o concepciones del buen vivir, de orden filosófico, religioso y moral, y que éstas son absolutamente irreconciliables entre sí. No se puede pensar la diversidad de doctrinas simplemente como un rasgo histórico el cual pueda culminar, si no que, al contrario, es un aspecto fundamental e ineludible en las democracias.

La segunda característica es la que Rawls llama el *hecho de opresión*¹⁴, en el sentido de que, “mantener la profesión continúa y compartida de una sola doctrina comprensiva, religiosa, filosófica o moral, sólo es posible mediante el uso opresivo del poder Estatal”¹⁵. Esta característica responde a dos hechos generales del régimen democrático, a saber, primero, que la sociedad democrática se mantiene por las relaciones entre sus ciudadanos, lo cuales pertenecen a ella por nacimiento y salen sólo al morir; segundo, que el poder político es siempre coercitivo, puesto que el Estado es el único que tiene la facultad de sancionar a quienes incumplan las leyes. Por último, tercero, que un régimen democrático estable y seguro debe tener el respaldo libre y voluntario de una mayoría sustancial de ciudadanos, quienes profesan doctrinas comprensivas muy diversas y opuestas, aunque razonables. Los ciudadanos así concebidos, deben poder suscribir una concepción política de la justicia que sirva como base pública para un régimen constitucional. Pues bien, ya establecidas las características que Rawls propone es importante abordar el estudio del *pluralismo razonable*, pero para ello se debe distinguir del pluralismo simple del pluralismo razonable.

2.1 EL HECHO O FACTUM DEL PLURALISMO

J. Rawls concibe al pluralismo como el objeto del liberalismo, por ende, se puede llegar a afirmar que este liberalismo más maduro interpreta el pluralismo como la última fase de las sociedades democráticas. No es que el liberalismo imponga el pluralismo como un hecho sino que lo incorpora como parte suya en el marco de una concepción de justicia que con pretensiones de permanencia.

Este pluralismo no se concibe como lo hacía el liberalismo tradicional en el cual se sabía que existía una diversidad de estilos de vida y diferentes metas a cumplir entre los individuos. Ahora se entiende como “la diversidad de concepciones en torno a lo que es bueno en la vida; concepciones que son promovidas por

¹⁴ J. Rawls, *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica. México. 1995. Pág. 58

¹⁵ *Ibíd.*, p. 58

colectividades como iglesias, grupos de interés científico, de afinidad estética o de aproximación intelectual e identidad con las metas colectivas; un vínculo mayor al que se había estimado que generaban las decisiones personales en materia de vida buena”¹⁶

Por consiguiente, ya no se ve el pluralismo como un mero hecho individual, sino, al contrario, se muestra en toda su totalidad, es decir, desde una colectividad vinculada a fines e intereses que tienden a obtener un mayor número de seguidores y que se auto promueven y se expresan libremente.

Según Rawls, el liberalismo debe apartarse de aquel liberalismo clásico unificador y universalista, puesto que no debe imponer verdades sobre la vida buena. Más bien, éste debe estar pendiente de los asuntos de convivencia política. Por otro lado, a la filosofía política le corresponde dejar de mediar conflictos como cualquier teoría de la verdad, su tarea es la de dar una solución mínima, consensual y funcional¹⁷. Así pues, la tolerancia se debe poner como fundamento de las sociedades democráticas y de la filosofía misma.

Ahora bien, las sociedades occidentales se caracterizan por tener una diversidad de culturas, idiomas, doctrinas políticas, religiosas, filosóficas y morales. De igual forma, cada ciudadano puede suscribirse a cada una de ellas según su libertad de razón y conciencia. Esto es precisamente lo que fomenta una cultura democrática, la pluralidad, el hecho del pluralismo, que en últimas es el resultado natural del uso libre de la razón, propiciado por instituciones libres. De manera que en las sociedades occidentales los ciudadanos no comparten de modo general una misma concepción de justicia fundada por una sola doctrina religiosa, filosófica o moral. Eso sólo se daría a través de medidas autoritarias, que no obstante estarían rechazando todo fundamento democrático. En consecuencia, estas sociedades son bastante complejas y totalmente fragmentadas, lo cual

¹⁶ Grueso. Delfín Ignacio, *La filosofía y la política en el pluralismo, la Metafilosofía del último Rawls*. Siglo del Hombre Editores, Universidad del Valle. Bogotá. 2008. Pág. 94

¹⁷ Cfr. *Ibíd.*, p, 94-95

puede generar conflictos que cuestionen la gubernamentalidad y la legitimidad del Estado.

En el *liberalismo político* Rawls plantea tres preguntas fundamentales que se recorrerán en toda la obra: La primera gira en torno a la pluralidad, pues “¿Cuál es la más apropiada concepción de la justicia para especificar los términos justos de la cooperación social entre ciudadanos considerados libres e iguales, miembros de una sociedad con la que cooperan plenamente durante toda una vida, de una generación a la siguiente?”¹⁸.

El segundo interrogante tiene en cuenta el aspecto de la tolerancia, a saber, “¿Cuáles son los fundamentos de la tolerancia así entendida, dada la realidad del pluralismo razonable como consecuencia inevitable de instituciones libres?”¹⁹. El tercero se refiere al problema de la estabilidad, ya que, pregunta Rawls, “¿Cómo es posible que exista durante un tiempo prolongado una sociedad justa y estable de ciudadanos libre e iguales, los cuales permanecen profundamente divididos por doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales?”²⁰. En resumen, desde un aspecto general, se puede preguntar, cómo se puede pensar en la “posibilidad de instaurar una sociedad pluralista, razonablemente armoniosa y estable”²¹.

Ahora bien, Rawls explica tres hechos históricos que fueron de gran influencia en la filosofía moral y política de la modernidad, a saber, el movimiento religioso de La reforma en el siglo XVI, el desarrollo de la ciencia moderna y el nacimiento del Estado moderno. El hecho histórico que permite un gran cambio sustancial dentro de las sociedades modernas la reforma, que significó la fragmentación de la unidad religiosa característica de la Edad Media y produjo el surgimiento de las iglesias protestantes. Esto generó un pluralismo religioso, que posteriormente se orientó hacia pluralismos de diversas idiosincrasias, propendiendo por la

¹⁸ J. Rawls, *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica. México. 1995. Pág. 29

¹⁹ *Ibíd.*, p, 29

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ibíd.*, p, 19

convivencia pacífica de las personas que profesaban credos religiosos diferentes en la sociedad.

Así pues, queda constatando que el origen histórico del liberalismo fue La reforma y la consecuente práctica de la tolerancia. No obstante considerando la libertad de conciencia y de pensamiento, las diversas doctrinas deben posibilitar la estabilidad de la sociedad aceptando la fragmentación que identifica a la modernidad.

Rawls ratifica lo anterior haciendo énfasis en lo siguiente: “El liberalismo político supone que las más enconadas luchas se entablan por los más altos valores, por lo más deseable: por la religión, por las visiones filosóficas acerca del mundo y de la vida, y por diferentes concepciones morales del bien²²”. Así, considerando que la pluralidad es un hecho que se debe asumir y respetar, la pretensión del liberalismo Político no es la de hallar las coincidencias dentro de las doctrinas comprensivas razonables sino la de evitar discordancias de fondo con aquellas, las cuales admiten un régimen democrático constitucional.

De esta manera, en la obra *Liberalismo Político* se analiza un propio modelo de construcción sobre categorías y argumentación moral, que se denomina constructivismo político. Este modelo se sirve de la teoría kantiana para dar forma a su justicia como equidad, en el cual se postula la posibilidad de un pluralismo razonable entre las diferentes visiones de la sociedad.

2.2 EL PLURALISMO RAZONABLE

Ahora bien, según el modelo político del Estado moderno, es necesario que éste cree instituciones justas, las cuales deben garantizar el pleno desarrollo de los individuos, brindar oportunidades para que puedan cumplir con sus expectativas de vida y garantizar la libertad y la igualdad de derechos. Todo esto con el fin de

²² *Ibíd.*, p, 29

que la sociedad pueda alcanzar ambientes de reciprocidad, solidaridad, tolerancia y cooperación social. Igualmente, se hace necesario e importante el reconocimiento del pluralismo razonable en el cual los ciudadanos aceptan la diversidad de doctrinas tanto filosóficas, morales, políticas y religiosas, puesto que, cada una de ellas se basa en razones que conducen al buen vivir.

Es importante, en primera medida, distinguir el pluralismo razonable del simple, como lo explica Rawls “El hecho de este razonable pluralismo debe distinguirse del pluralismo como tal”²³, ya que, un pluralismo simple puede aceptar doctrinas irracionales, absurdas, incongruentes que no favorecerán a una cooperación social y por ende podrían rechazar las demás doctrinas. Por el contrario, el pluralismo razonable sí puede garantizar una cooperación, puesto que propende por tener una relación estrecha con la sociedad libre y el Estado democrático.

Rawls remonta su distinción de lo razonable hasta Kant, explicándolo en términos de persona razonable, la cual está dispuesta a formular principios y normas respecto a los requisitos justos de la cooperación social, a partir de los cuales son capaces de actuar en sociedad con fines cooperativos. Al respecto Rawls dice:

En una sociedad razonable, más sencillamente ilustrada en una sociedad de iguales, en cuanto a los asuntos básicos, todos los ciudadanos tienen sus propios objetivos racionales que esperan favorecer, y todos están dispuestos a proponer términos justos que se espera razonablemente acepten los demás, de manera que todos puedan beneficiarse y mejorar, según lo que cada cual pueda lograr por sí mismo²⁴.

Entonces, lo razonable se define como la capacidad que poseen los individuos de aceptar términos justos de la cooperación y de controlar su conducta, además deben pensar en aquellos ciudadanos que también acepten los términos, ya que se vuelve esencial para la reciprocidad. En este sentido, entonces, propone Rawls: “lo razonable pertenece al ámbito público”²⁵.

²³ *Ibíd.*, p, 57

²⁴ *Ibíd.*, p, 71

²⁵ *Ibíd.*

Las personas razonables siempre consideran las consecuencias de sus actos, se proponen el bienestar social, son motivadas por deseos de cooperación con su mundo social, en el que coexiste una pluralidad de doctrinas de personas libres e iguales. No obstante, los ciudadanos también son racionales, puesto que en el ámbito privado, sólo buscan satisfacer sus propios intereses y trata de encontrar los medios de hacerlos realidad. En una sociedad razonable todos los ciudadanos también tienen sus propios fines que esperan satisfacer a lo largo de su vida, pero, igualmente, deben participar en términos justos, los cuales deben ser aceptados por todos los demás y deben ser lo suficientemente razonables. Para la sociedad rawlsiana es más importante concebir lo razonable pues todos sus ciudadanos deben participar de la cooperación social y el liberalismo político acepta las diferentes doctrinas razonables, puesto que quienes las conforman son personas razonables motivadas por deseos del bien. Así, pues, estas doctrinas postulan el reconocimiento de los derechos, libertades y oportunidades y el ambiente propicio para que sus ciudadanos puedan realizar plenamente su proyecto de vida en sociedad.

Ahora bien, una “sociedad democrática se caracteriza por el hecho de existir en ella un razonable pluralismo”²⁶, el cual garantiza una sociedad justa y estable donde convivan ciudadanos libres e iguales que están profundamente divididos por doctrinas del bien, totalmente razonables. De acuerdo con lo anterior, se puede decir que no es que se superen las diferencias que cada ciudadano tiene respecto a las otras visiones del mundo o respecto a las otras doctrinas, sino que, por el contrario se reconoce a la otra como diferente y se exige, en la misma medida la garantía de los mismos derechos básicos. En las sociedades occidentales conviven un número grande de doctrinas, culturas que tal vez no tienen una práctica idéntica, pero se reconoce la diferencia y se acepta la convivencia de una con la otra.

Así pues, el reconocimiento del pluralismo razonable procura alcanzar un consenso que se encuentra entre la diversidad de personas que actúan desde sus

²⁶ *Ibíd.*, p, 57.

punto de vista, los principios básicos y el ejercicio del Estado. Este consenso del pluralismo está relacionado con la promoción de la estabilidad social y con la práctica de la tolerancia, fundadas en el respeto mutuo entre las diversas doctrinas del bien, las cuales son promovidas por las mismas sociedades libres.

En conclusión, con el hecho del pluralismo razonable se espera que cada ciudadano, considerado así mismo libre e igual, pueda encontrar una base de respeto mutuo y consecuentemente practique términos justos de la cooperación social. El liberalismo político pretende demostrar cómo dado el hecho de una pluralidad de concepciones del bien, un régimen democrático puede acomodar esa pluralidad para lograr una cierta estabilidad dentro de la sociedad. Rawls le apuesta a que el consenso traslapado puede garantizar la unidad social y la estabilidad.

3. LA IDEA DEL CONSENSO TRASLAPADO

El liberalismo político trata de responder la pregunta: “¿Cómo es posible que exista durante un tiempo prolongado una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales, los cuales permanecen profundamente divididos por doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales?”²⁷. Es decir, las sociedades contemporáneas occidentales se caracterizan por su pluralidad de visiones sobre el bien, no obstante permanecen en conflicto ya que no existe una sola forma de pensar entre los individuos, pues cada ciudadano es libre de asociarse a una doctrina razonable por su propia concepción de vida, lo cual reduce a preguntar: cómo se puede conservar “la unidad y la estabilidad dado el razonable pluralismo característico de esta sociedad”²⁸. Pues bien, este es el tema central dentro de la obra del *Liberalismo Político* de Rawls, lo cual responde a esta cuestión con la idea de un consenso traslapado o entrecruzado.

El propósito del *Liberalismo Político* es respaldar de alguna manera la posibilidad de realizar un consenso en una sociedad totalmente dividida por doctrinas razonables, esto quiere decir que, a pesar que la sociedad esté inmersa en el hecho del pluralismo razonable, en ella se puede crear un consenso que proporcione o construya una concepción pública y política de la justicia. Por ende, se da a entender que, superados los desacuerdos y planteada una base de acuerdos mínimos o básicos, se logra alcanzar un “consenso traslapado” entre los ciudadanos que hacen parte de las doctrinas comprensivas, las cuales constituyen el pluralismo razonable.

Ahora bien, *Liberalismo Político* parte de que no hay una única concepción del bien o una sola doctrina comprensiva que deba ser aceptada por todos los individuos de la sociedad, por consiguiente, las instituciones políticas y sociales no promueven una única concepción del bien, al contrario, la sociedad debe estar regulada por una concepción política de la justicia que abarque y haga viable la

²⁷ J. Rawls, *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica. México. 1995. Pág. 29

²⁸ *Ibíd.*, p, 137

convivencia, garantizando el libre desarrollo de las doctrinas comprensivas razonables que convergen en un espacio determinado. En este sentido afirma Rawls, “la concepción política es compartida por todos, en tanto que con las doctrinas razonables no sucede así, debemos distinguir entre una base pública de justificación sobre cuestiones políticas fundamentales, aceptada por los ciudadanos en general, y las muchas bases de justificación que no tienen el carácter de públicas, que pertenecen a diversas doctrinas comprensivas, y que, por ende, sólo son aceptables para quienes suscriben estas doctrinas”.²⁹

En últimas, la concepción política de la justicia es el objeto del consenso traslapado según Rawls “la unidad social se basa en un consenso sobre la concepción política; y la estabilidad es posible cuando las doctrinas que forman el consenso son afirmadas por los ciudadanos políticamente activos, y cuando los requisitos de la justicia no entran demasiado en conflicto con los intereses esenciales de los ciudadanos, según se forman y promueven mediante sus acuerdos sociales”³⁰.

Así pues, en este capítulo se pretende determinar la idea del consenso entrecruzado y sus características, puesto que “la historia nos habla de una pluralidad de doctrinas comprensivas no irrazonables. Esto hace posible el surgimiento de un consenso traslapado, lo cual reduce el conflicto entre los valores políticos y los valores de otra índole”³¹. De esta forma se garantiza una sociedad estable y justa.

²⁹ *Ibíd.*, p, 14

³⁰ *Ibíd.*, p, 137

³¹ *Ibíd.*, p, 143

3.1 LA CONCEPCIÓN POLÍTICA DE LA JUSTICIA REFERIDA A LA ESTRUCTURA BÁSICA

La sociedad democrática se piensa como un sistema completo, que proporciona todos los recursos básicos para satisfacer las necesidades y los fines de cada ciudadano. Además de garantizar la justicia, puesto que ésta “es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento”³². En efecto, el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad; es decir: “el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social”³³. Es por ello que el papel fundamental de la concepción política de la justicia sea regular la estructura básica de una sociedad democrática, puesto que concertado el hecho del pluralismo razonable se supone que todos los ciudadanos se suscriben a una asociación o comunidad según su concepción de vida, sin ejercer una legitimidad frente a otras asociaciones.

En consecuencia, Rawls señala tres características de la concepción política de justicia, a saber: En primer lugar, es necesario advertir que la sociedad democrática es un sistema completo y se considera que la estructura básica es, en sí misma, cerrada, por lo que se quiere decir que sólo se entra a ella por nacimiento y se puede salir por defunción, por lo cual comprende el ciclo total de la vida de un ciudadano. Esto se ve en oposición con lo que sucede con una asociación o doctrina, en la que el individuo se puede vincular voluntariamente con el fin de lograr metas específicas, mas esta vinculación no se hace extensiva a todos los ciudadanos.

En un segundo lugar, una sociedad democrática moderna bien ordenada, no persigue las metas de una determinada doctrina comprensiva, puesto que lo que se busca es la cooperación entre los ciudadanos para el propio desarrollo de sus

³²J. Rawls. *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica. 1995. Pág. 17

³³ *Ibíd.*, p, 20

facultades morales en condiciones de igualdad y de libertad. Por consiguiente, una sociedad bien ordenada no puede generar lazos profundos con las doctrinas comprensivas, pues mientras éstas sólo propugnan por una específica concepción del bien que satisface las metas colectivas y de cada ciudadano adscrito, a una “...concepción política de la justicia se presenta como un punto de vista libremente aceptado”³⁴ y, por ende, “encaja en varias doctrinas comprensivas”³⁵, proporcionando las condiciones necesarias, dado el hecho del pluralismo, para el libre desarrollo de las metas tanto de los individuos como de las comunidades o asociaciones.

Pues bien, la última característica es que las doctrinas comprensivas religiosas, filosóficas o morales comparten un espacio dentro de lo social, mas no en lo político, ya que constituye, como dice, Rawls “la cultura de la vida diaria”³⁶ que se caracteriza como la cultura de trasfondo. Entonces, la concepción de la justicia considera sus términos en el marco de las ideas de una cultura política pública característica de una sociedad democrática, en donde no sólo existe esa cultura sino que también conviven un conjunto de instituciones públicas, económicas y sociales, las cuales hacen posible los proyectos de vida de los individuos. Además, estas instituciones también regulan la forma en que se debe distribuir las ventajas y las cargas de la cooperación social. De modo que, “la justicia como imparcialidad empieza desde el interior de cierta tradición política y adopta como su idea fundamental la de la sociedad como un sistema justo de cooperación a través del tiempo y del cambio de una generación a otra”³⁷.

Por otro lado, es necesario enfatizar por qué la estructura básica es el objeto principal de la justicia. En efecto Rawls en *Liberalismo Político* dice: “Por estructura básica entiendo la principales instituciones políticas, sociales y económicas de una sociedad, y cómo encajan estas instituciones en un sistema

³⁴ J. Rawls, *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica. México. 1995. Pág. 37

³⁵ *Ibíd.*, p, 37

³⁶ *Ibíd.*, p, 38

³⁷ *Ibíd.*, p, 29

unificado de cooperación social, de una generación a la siguiente”³⁸. De esta manera fundamentan sus razones de un trasfondo social justo, es decir, no se puede llegar a considerar la justicia fuera de una perspectiva social, puesto que en ella se realizan acuerdos entre individuos y colectividades o grupos.

Así pues, la estructura básica, como las principales instituciones, comprende el desarrollo del ciudadano dentro de la sociedad, se trata, por ejemplo, de garantizar la igualdad de oportunidades. En consecuencia, se determina, en cierta medida, las ambiciones y expectativas de vida del individuo, así como también el desarrollo de las dotes naturales. De ahí que la justicia, al aplicarse a la estructura básica de la sociedad, pretende compensar, de alguna manera, aquellas desigualdades procedentes de las posiciones sociales originales y las imprevisiones históricas.

La idea del consenso traslapado pretende alcanzar con su concepción política de la justicia, la regulación de la estructura básica de la sociedad, teniendo en cuenta que ésta hace referencia las instituciones, y no a las asociaciones. Las doctrinas de las diferentes comunidades pueden profesar sus creencias y acciones, en tanto que no obstruya las condiciones de igualdad y libertad que los principios de justicia garantizan a todos los ciudadanos. Por lo tanto la unión social que se quiere conseguir al regular la estructura básica mediante los principios de justicia no reduce las otras formas de unión generadas por las asociaciones, sino que, al contrario, las visualiza y fortalece, ya que los individuos gozan de libertades y bienes primarios básicos para su desarrollo en sociedad.

En últimas, la concepción política que rige la estructura básica de una sociedad no requiere ser omni-comprehensiva. Su estabilidad no depende de una visión sistemáticamente unificada sino necesariamente pluralista³⁹.

³⁸ *Ibíd.*, p, 36

³⁹ Cfr. Quintana, Mejía Óscar, *Justicia y democracia consensual, la teoría neocontractualista de John Rawls*. Siglo del hombre editores, ediciones Uniandes. Bogotá, 1997. Pág. 160

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL CONSENSO TRASLAPADO

Pues bien, teniendo en cuenta que los ciudadanos profesan doctrinas comprensivas razonables totalmente diferentes entre sí, y que esto es el hecho del pluralismo razonable, que en últimas es una característica esencial de las sociedades democráticas contemporáneas, los individuos deberán cooperar afirmando una concepción de la justicia para la estructura básica de la sociedad. Así, esto se dará, en la medida en que dicha concepción política les permita establecer su propia concepción del bien, definidas por sus respectivas doctrinas. De ahí que el rasgo más especial del liberalismo político sea concebir y darle viabilidad al consenso traslapado, el cual garantiza cierta estabilidad social.

Por otro lado, el consenso traslapado viene a ser la concreción política del constructivismo, el cual es una reformulación del constructivismo kantiano, que “viene determinado por el procedimiento de argumentación de los principios, modelado por la posición original en la cual los agentes racionales seleccionan los principios públicos de justicia. En ese sentido, el constructivismo político es una propuesta sobre la estructura y contenido de una concepción donde los principios de justicia política son representados como el resultado de un procedimiento de construcción”⁴⁰.

De esta manera, este liberalismo sustantivo-procedimental⁴¹ supone en la sociedad la existencia de doctrinas razonables con sus concepciones del bien pero también compatibles con la racionalidad de los ciudadanos y el pluralismo propio de las sociedades democráticas.

Ahora bien, la concepción política de la justicia rige la estructura básica, como se dijo anteriormente, la cual busca proponer acuerdos sobre cuestiones de justicia y

⁴⁰ Quintana, Mejía Óscar, *Justicia y democracia consensual, la teoría neocontractualista de John Rawls*. Siglo del hombre editores, ediciones Uniandes. Bogotá, 1997. Pág. 155

⁴¹Cfr. *Ibíd.*, p, 160

cuestiones constitucionales importantes para toda la sociedad. Así mismo, la concepción de justicia para un régimen democrático debe ser ampliamente liberal, pues ésta sirve para la justicia como imparcialidad. El consenso traslapado, entonces, se visualiza como el medio más adecuado para lograr una significativa estabilidad en una sociedad pluralista, en la cual se defina un tipo especial de acuerdo cuya tarea pretende ser “el instrumento procedimental sustantivo de convivencia política democrática que sólo a través de él puede ser garantizado”⁴². De esta manera, el consenso se realiza en el espacio público, pues es en éste donde conviven las diferentes visiones del bien, que en últimas son las doctrinas razonables difundidas por ciudadanos razonables; así pues, el consenso garantiza la convivencia pacífica y la tolerancia.

En consecuencia, es importante nuevamente mencionar que se busca un consenso traslapado de doctrinas comprensivas racionales, es decir un pluralismo razonable, pues “el hecho del pluralismo razonable no es unas condiciones desafortunadas en la vida humana, como podríamos considerar el pluralismo en sí, pues éste permite doctrinas que son, no sólo irracionales, sino insensatas y agresivas”⁴³. Otro aspecto es el de la independencia de la concepción política de la justicia, ésta no debe estar inmersa dentro de alguna doctrina comprensiva tanto religiosa, filosófica o moral que quiera ser dominante.

3.2.1 LAS DOCTRINAS COMPENSIVAS RAZONABLES

Rawls destaca como característica esencial que el consenso sólo se da entre doctrinas comprensivas razonables, es decir, un pluralismo razonable, pues siguiendo con la idea de Joshua Cohen, afirma: “una sociedad democrática se caracteriza por el hecho de existir en ella un razonable pluralismo”⁴⁴. Por lo tanto, se rechaza un pluralismo simple, ya que éste sólo puede promover o producir una

⁴² *Ibíd.*, p, 159

⁴³ J. Rawls, *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica. México. 1995. Pág. 146

⁴⁴ *Ibíd.*, p, 57

cantidad de doctrinas fundamentadas en los intereses privados de los individuos; así no se podría obtener un consenso entrecruzado y con ello una concepción de justicia apropiada para la estabilidad.

En el capítulo anterior, se diferenció el pluralismo simple de un pluralismo razonable pues, en este sentido cabe mencionar que las doctrinas razonables no surgen en la sociedad como un interés individual, sino que “es en sí mismo el resultado del libre ejercicio de la razón humana libre en condiciones de libertad”⁴⁵. Dicho de otra manera, ellas son “parte de la labor de la razón práctica libre, dentro del marco de las instituciones libres”⁴⁶.

Ahora bien, las doctrinas comprensivas son consecuencia de las cargas del juicio, lo que significa que se genera un tipo de desacuerdo razonable dentro de la sociedad, puesto que, a pesar de que los ciudadanos son personas razonables, esto no quiere decir que todas lleguen a la misma conclusión. En otras palabras, ellos pueden acatar y honrar los términos justos de la cooperación y ser muy buenos ciudadanos, pero esto no significa que profesen la misma idea del bien, ya que cada cual tiene sus propios fines y metas justificadas en el régimen democrático, en donde los seres humanos son libres de elegir lo que les parezca para su desarrollo de la vida. De la vida misma se generan varias concepciones del mundo. Así es como de esas cargas de juicio nace una cierta pluralidad de doctrinas religiosas, filosóficas y morales.

Ahora bien, suponiendo que las personas razonables sólo profesan doctrinas razonables, como lo menciona Rawls, se hace ineludible dar por sentado tres características de dichas doctrinas; en primer lugar, “una doctrina razonable es un ejercicio de la razón teórica”⁴⁷, la cual abarca concepciones del mundo coherentes; por otro lado, en un segundo lugar, las doctrinas son “un ejercicio de la razón práctica”⁴⁸ pues, sirven como base de justificación determinando los

⁴⁵ *Ibíd.*, p, 146

⁴⁶ *Ibíd.*, p, 57

⁴⁷ *Ibíd.*, p, 75

⁴⁸ *Ibíd.*, p, 76

valores y ayudando a remediar los conflictos. En tercer lugar, se rescata que la concepción de las doctrinas comprensivas razonables permanece inalterable y forman parte de una tradición intelectual y cultural. Así pues estas definiciones o características, permiten considerar la posibilidad de un consenso amplio de doctrinas.

Para el *Liberalismo Político* el criterio de razonabilidad es lo que justifica, de alguna manera, la teoría rawlsiana, ya que es la más adecuada para sus fines, aunque este criterio no es tan riguroso, pues quizás sólo se trata de fijar unas condiciones mínimas para formular el consenso traslapado dentro de aquellas doctrinas. Además liberalismo político pretende que la concepción política de la justicia sea una concepción que se comparta entre todos los ciudadanos. Contrario a ello las doctrinas comprensivas no pueden tener un patrón de universalidad, puesto que necesitan de una base de justificación para alcanzar dicho consenso, de ahí que se use el criterio de razonabilidad, el cual debe ser aceptado por todos para no caer en conflicto con la noción privada de las doctrinas y no generar una simple convivencia de ellas. Recordemos que para el constructivismo político la razonabilidad es la disposición a proponer en términos justos una cooperación social y a las consecuencias de las cargas del juicio.

En resumen, todas las doctrinas comprensivas deben tener un carácter razonable, lo cual significa asumir el hecho del pluralismo razonable, que es aceptar que dentro de la sociedad existen otras doctrinas que también se asumen como verdaderas y pueden ganar adeptos de los ciudadanos, lo cual se da como consecuencia de las cargas del juicio. Por otro lado, es importante concluir que para el consenso traslapado se necesitan doctrinas razonables, puesto que éstas no utilizarán el poder político para legitimar su concepción de bien, ya que, “resulta de vital importancia que será poco razonable utilizar el poder político para reforzar nuestro propio punto de vista comprensivo, el cual, por supuesto, en lo personal, debemos afirmar como razonable o apegado a la verdad”⁴⁹.

⁴⁹ *Ibíd.*, p, 141

3.2.2 UNA CONCEPCIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE DE LAS DOCTRINAS

Las doctrinas comprensivas tan solo pueden encontrarse en torno a una misma concepción política de la justicia y ésta no se ajusta a ningún patrón de ideas religiosas, filosóficas y morales propio de las asociaciones. La concepción política de la justicia “es un módulo, una parte constituyente esencial que de diversas maneras puede caber en varias doctrinas comprensivas razonables de las que puede obtener su apoyo, doctrinas que son duraderas en la sociedad regulada por dicha concepción política”⁵⁰. Pues bien, la concepción política de justicia, en relación con las doctrinas comprensivas, se puede visualizar algo ambigua, ya que, por un lado, las doctrinas pueden dar su apoyo a la idea del consenso con base en sus propias razones y sus valores no políticos, pero, por otro lado, la concepción política solo puede ser apoyada mediante la razón pública y los valores políticos, esto es, que los valores políticos son valores muy importantes e insuperables, y que varias doctrinas entienden su dominio de los valores como congruentes con los valores políticos. Así pues, estos fundamentos aseguran la base de la razón pública, puesto que incluyen cuestiones políticas importantes para recurrir a valores políticos expresados en la concepción política que se suscribe mediante el consenso traslapado.

En este contraste, Rawls menciona dos posibles objeciones contra la idea de la unidad social fundada en un consenso traslapado, basadas en una concepción política. En primer lugar, la acusación de escepticismo e indiferencia; y, en segundo lugar, la crítica de que el liberalismo político no puede lograr un suficiente apoyo para asegurar el cumplimiento de sus principios de justicia. En respuesta a estas críticas se funda tres puntos de vista, a saber: El primero es afirmar la concepción política de la justicia porque su doctrina lo permite y su explicación es libre para profesarla, esto conduce a un principio de tolerancia y a las libertades del régimen constitucional; el segundo es comprender la concepción política sobre

⁵⁰ *Ibíd.*, p, 146

la base de una doctrina comprensiva moral y liberal; el tercer punto se funda en la visión sobre la pluralidad en donde se incluye una familia de ideas con el objetivo que se equilibren ciertos valores de los individuos, grupos o clases sociales.

Pues bien, de estos tres casos, el tercero es el que posiblemente puede garantizar la viabilidad del consenso, puesto que indica el hecho del pluralismo de doctrinas comprensivas incompatibles entre sí. Por lo cual, el objetivo del liberalismo político es evitar que la justificación de la misma concepción política entre en conflicto con la doctrinas comprensivas razonables, esto es de gran importancia puesto que se busca mantener intacto el contenido de la justicia como imparcialidad y defender que el consenso traslapado es viable y realizable.

3.2.3 EL CONSENSO TRASLAPADO VS MODUS VIVENDI

Rawls rechaza la idea de que el consenso traslapado sea entendido como un *modus vivendi*. El término *modus vivendi* se utiliza para designar “un tratado entre dos Estados cuyos objetivos e intereses entran en pugna”⁵¹, lo que significa que dicho tratado es pactado entre los Estados o grupos en busca de un equilibrio, mediante el establecimiento de los términos y condiciones del tratado para que ninguna de las partes pueda sacarle ventaja, y por lo menos se cumpla por reputación. En cambio, el consenso traslapado como un mero *modus vivendi* ocasionaría una unidad social bastante precaria, inestable y aparente, ya que tendría que depender de las circunstancias que la rodean y de la confluencia de los intereses en juego. Pues bien, hay tres aspectos que distinguen al consenso traslapado de un *modus vivendi*.

Los dos primeros aspectos hacen referencia al objeto del consenso, es decir, a la concepción política de la justicia, la cual es en sí misma una concepción moral. El segundo se afirma sobre fundamentos morales que incluyen una determinada concepción de la sociedad como un sistema justo de cooperación, una concepción

⁵¹ *Ibíd.*, p, 148

de los ciudadanos en tanto persona y ciertos principios de justicia. Por ello, los ciudadanos que apoyan la concepción de justicia no lo hacen en base a sus intereses individuales ni de su asociación, sino por la relación establecida entre la concepción política y sus propias razones morales, religiosas o filosóficas, elaborándose asimismo el consenso, el cual, en ningún momento omite o deja de lado las creencias o doctrinas del sujeto.

Ahora bien, frente a las dos características sobresale una tercera, la cual es de gran importancia para el desarrollo de este trabajo, a saber, “el de la estabilidad”⁵², por la cual cada asociación o grupo se adhiere y acepta la concepción política de la justicia y no le quitaría su apoyo por los valores que ella misma encarna. Así, aunque cambiara la distribución del poder entre los grupos no se alteraría el acuerdo, lo que garantiza que el consenso sea estable. He aquí entonces una razón importante en contra de la idea de que el consenso sea entendido como un mero *modus vivendi*, a saber, el aspecto de la estabilidad, ya que el *modus vivendi* depende de acontecimientos circunstanciales y del equilibrio de las fuerzas pactadas. Por lo que, el consenso traslapado garantiza la estabilidad de un hecho más profundo y no depende de las fuerzas externas ni tampoco sólo de un principio de tolerancia.

Rawls explica lo anterior con un ejemplo más claro: en el siglo XVI la religión católica ya no era tan predominante, pues ya no existía como la única verdad para la salvación, sino que también estaban los protestantes después de la configuración de La reforma. Hasta ahora ambas religiones mantenían sus creencias y propagaban su fe reprimiendo la herejía. El problema aparecería cuando algunas de estas formas religiosas llegaran a ser dominantes, pues ocasionaría cambios sociales fuertes, rechazando otro tipo de fe minoritaria. Entonces, se puede decir que no había un consenso traslapado, sino un *modus vivendi*, puesto que había un cierto principio de tolerancia que permitiera que en la sociedad convivieran varias creencias religiosas, pero esta tolerancia se pone en juego cuando alguna religión se vuelve dominante. Por lo tanto, no habría una

⁵² *Ibíd.*, p, 149

estabilidad que es lo que se desea obtener en el consenso. Es por ello que el siglo XVI se caracterizaba por tener un tipo de acuerdo aparente, es decir, un *modus vivendi*.

Ahora bien, resaltadas anteriormente las características del consenso traslapado, Rawls responde a una objeción a la idea del consenso basado en una concepción política de la justicia y es “que el soslayamiento de las doctrinas comprensivas implica indiferencia o escepticismo en cuanto a si una concepción política de la justicia puede ser verdadera, en oposición a lo razonable en el sentido constructivista⁵³”. Cabe decir que la idea de un consenso intenta mantener un equilibrio difícil de conseguir, más cuando se da por hecho un pluralismo, que se determina como doctrinas comprensivas razonables. El propósito de la concepción política de justicia es conseguir dicho consenso entre las doctrinas totalmente incompatibles entre sí, las cuales algunas se pueden considerar como verdaderas, pero traería consigo un error presentarlas en el consenso como incoherentes respecto a la verdad. Así, es necesario no tomar una postura referente a lo que es verdadero o falso, lo importante es que no sea totalmente incompatible con la concepción política de la justicia. En ningún momento se va a querer una concepción de justicia totalmente irracional y alejada a la verdad pues la concepción política pretende ser la base de justificación pública sobre los asuntos de la justicia. Por ello es que debe ser elaborada a partir de ideas que se compartan en la cultura pública de las sociedades democráticas.

Igualmente, son estas ideas compartidas las que hacen posible que doctrinas totalmente diferentes con su propia visión del mundo, su propia verdad y razonabilidad, distintas e incompatibles puedan entrar a aceptar una misma concepción política de la justicia. En palabras de Rawls: “A partir de estas ideas fundamentales intentamos elaborar y aplicar una concepción política de la justicia congruente con nuestras convicciones examinadas tras cuidadosa reflexión”⁵⁴. Así, se puede entender que la concepción política no es indiferente a la doctrinas,

⁵³ *Ibíd.*, p, 151

⁵⁴ *Ibíd.*, p, 151

sino que, con los intereses privados de las doctrinas y el apoyo del consenso, se asegura una común aceptación de los valores políticos, es importante tener en cuenta que lo público no quiere decir que se anula lo privado, sino que se limita.

Los valores políticos se justifican por el papel social, puesto que rigen la estructura de la vida social, fundados en la existencia de una cooperación política y social. No están dirigidos por una concepción política de la justicia definida sobre cuestiones filosóficas morales y religiosas, puesto que así sería muy difícil resolver conflictos políticos y sociales. Pero el liberalismo político no puede dejar a un lado estas cuestiones, que deben estar en la agenda política a la hora de presentarse un conflicto de dicha índole. La concepción política de la justicia busca un criterio para borrar de la agenda aquellas cuestiones no plausibles, mientras que analiza las que deben mantenerse.

De modo que, en el caso de la libertad de conciencia, se impide que formen parte de la agenda política las verdades religiosas y las libertades políticas y civiles, pues se entiende que esto hace parte de la cultura pública y que no se hace necesario ponerlas en debate; al menos que se quiera de nuevo la esclavitud, pues éste no podría ser un ideal de una sociedad democrática. Por otro lado, siempre habrá cuestiones políticas que no pueden quitarse de la agenda, como por ejemplo el uso de las armas nucleares⁵⁵. Al excluir las doctrinas comprensivas del debate público, lo que el autor desea es, “ir más allá de las más profundas controversias religiosas y filosóficas, de tal manera que podamos disponer de alguna esperanza de encontrar un fundamento para un consenso traslapado estable”⁵⁶.

⁵⁵ Cfr. *Ibíd.*, p, 151

⁵⁶ *Ibíd.*, p, 153

3.3 ¿CÓMO LLEGAR AL CONSENSO?

Se ha venido hablando de que el consenso traslapado puede garantizar una sociedad estable y unida que coopera justamente, pues bien, resulta que la idea del consenso es utópica, puesto que no hay suficientes fuerzas políticas, ni sociales y psicológicas para lograrlo, y si en algún caso existiese el consenso no garantizaría una sociedad estable. Así pues, para demostrar la efectividad y la viabilidad del consenso, Rawls esboza un procedimiento basado en dos etapas, la primera se trata de un consenso constitucional y la segunda en la culminación del consenso traslapado.

El consenso constitucional acepta los principios liberales de un proceso político justo, se trata de un pacto básico, ya que no se fundamenta en ciertas ideas de la sociedad y concepciones de la persona. Por otro lado, este mismo consenso se basa en los principios liberales de la justicia política, lo que es aceptable, dado que establece los procedimientos electorales democráticos para moderar la rivalidad política y evitar el conflicto grupal, ya sea de clases sociales o intereses.

Lo constitucional se limita a promulgar derechos y libertades básicas como “derecho al voto y acerca de la libertad del discurso político y la asociación política, y acerca de todo lo demás que sea necesario para llevar a cabo los procedimientos electorales y legislativos de una democracia”⁵⁷. Es mínimo, también, porque no se incluyen principios de justicia que regulen la estructura básica de la sociedad. En palabras de Rawls, “el consenso constitucional no es profundo, y tampoco es amplio, es estrecho en su alcance, pues no incluye la estructura básica, sino sólo procedimientos del gobierno democrático”⁵⁸.

Pues bien, ¿cómo se lograría un consenso constitucional?⁵⁹ A saber, en primera instancia éste se puede lograr como un *modus vivendi*, por lo que se entiende que la aceptación de los principios liberales de la justicia política es la única forma para

⁵⁷ *Ibíd.*, p, 159

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ Cfr. *Ibíd.*

afrontar los conflictos; la justicia política es la misma justicia de la constitución, la cual tiene dos aspectos, primero ha de ser un procedimiento justo y segundo ha de ser de una estructura tal que todos los acuerdos factibles se conviertan en sistemas de legislación justos y eficaces⁶⁰.

Ahora bien, en segunda instancia, el consenso constitucional tendrá que elaborar una constitución, puesto que con ella existe la posibilidad de la práctica de los valores políticos, el acatamiento a las instituciones y a los principios liberales de justicia. De esta manera, cuando los principios regulan justamente a las instituciones políticas, se logra un consenso constitucional que satisface tres requisitos básicos, a saber:

1. Dado el hecho del pluralismo, característica fundamental de una sociedad democrática, se debe establecer el contenido de ciertos derechos y libertades básicas, las cuales no estarán sujetas al cálculo, ni a los acontecimientos temporales.

2. Conformar la idea de la Razón Pública que es importante para la aplicación de los principios liberales de la justicia. Mediante ésta se puede indicar que las instituciones políticas y los procedimientos democráticos son reconocidos por los ciudadanos en un buen grado.

3. Las instituciones políticas básicas reguladas por dichos principios y la forma de la razón pública, importante para su aplicación, suministrará el desarrollo de virtudes políticas en torno a la cooperación, como la razonabilidad, la imparcialidad, el juego limpio, el compromiso, el diálogo propicio con los demás, etc. Esto también depende en la aplicación de la psicología moral, esto es:

- a) Además de la capacidad de tener una concepción del bien, los ciudadanos tienen la capacidad de aceptar los principios políticos razonables de la justicia, y el deseo de actuar conforme a estos principios; b) cuando los ciudadanos creen que las instituciones y los procedimientos políticos son justos, están

⁶⁰Cfr. J. Rawls. Teoría de la Justicia. México: Fondo de Cultura Económica. 1995. Pág. 210

dispuestos a cumplir con su parte en esos convenios cuando están seguros de que los demás también cumplirán; c) si otras personas con evidente intención de jugar limpio cumplen con su parte, la gente tenderá a confiar en ellas; d) esta confianza y esta estabilidad se vuelven más fuertes a medida que se sostiene el éxito del convenio que se haya llegado; e) la confianza también se acrecienta conforme se reconocen más voluntaria y firmemente las instituciones básicas que dan forma al afianzamiento de nuestros intereses fundamentales.⁶¹

El consenso constitucional se logra gracias a que primero se consolida un pluralismo razonable, y se garantizan ciertos principios liberales de la justicia que se puede tomar como un *modus vivendi* que se adoptan en una constitución; pero para la búsqueda de una sociedad estable, este consenso no es profundo, así que se hace necesario transformarlo en un consenso traslapado. Este cambio supone por lo menos tres rasgos implícitos, a saber: la profundidad, la amplitud y la especificidad.

Para la profundidad del consenso traslapado es substancial que los principios e ideales políticos se fundamenten en una concepción política de la justicia, la cual se mantiene por las ideas de la sociedad y el sujeto. Respecto a la amplitud, el consenso traslapado no sólo se limita a los principios políticos y a los procedimientos democráticos que realizan el funcionamiento de las instituciones políticas, sino que su objetivo es extenderse a la estructura básica de la sociedad, de modo que sus principios se base en derechos sustantivos y en aquellos principios que buscan la satisfacción de las necesidades básicas. Finalmente, en relación con el aspecto de la especificidad, Rawls elabora una posibilidad más realista y realizable, a saber: el foco de un consenso traslapado es una clase de concepciones liberales, que deben convertirse en un espectro más estrecho, de tal manera que garantice un lugar más adecuado para el papel de la justicia como imparcialidad, evitando las rivalidades políticas que se puedan derivar en el proceso del consenso.

⁶¹ J. Rawls, *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica. México. 1995. Pág. 162

Rawls caracteriza las fuerzas que impulsan el paso de un consenso constitucional a un consenso traslapado, relacionando los rasgos de amplitud, especificación y profundidad. Pues bien, en cuanto a profundidad, cabe suponer que una vez se ha considerado el consenso constitucional, los diferentes grupos políticos tienden a intervenir en el foro de la discusión política y a invitar a otros grupos a que compartan su doctrina comprensiva. Este debate hace que naturalmente puedan formular concepciones de justicia, puesto que se pretende explicar y justificar sus políticas ante el público y así ganar sus adeptos, generando un terreno común para la discusión pública.

En consecuencia, en lo que se refiere a la amplitud, es fácil comprender que los derechos, libertades y procedimientos que constituyen la materia del consenso constitucional resultan insuficientes por lo que no abarcan todas las normas constitucionales, ni los asuntos básicos de justicia. De ahí que se haga necesaria una legislación fundamental que garantice aspectos de la libertad de conciencia, de asociación, entre otras, de modo que se satisfagan las necesidades básicas de los ciudadanos y se avale la participación ciudadana en la vida social y política. Así pues, se requiere una legislación complementaria que determine la justicia de fondo basada en la estructura básica de la sociedad; pero esto no significa que los compendios esenciales de una constitución no sean válidos, si no que se busca una apropiada idea de sociedad como un sistema justo de cooperación entre ciudadanos libres e iguales.

Ahora bien, con relación a la especificidad ¿cuán específico es el consenso, o cuán amplio es el alcance de las concepciones liberales que lo definen?⁶² Rawls hace dos observaciones que dejan abierta la cuestión sobre cuáles concepciones políticas liberales forman parte de la clase focal del consenso. En primer lugar, se refiere a la gama de puntos de vista que se elaboran a partir de la idea de la sociedad y de la persona, dentro de la cultura pública de un régimen constitucional. Así, la justicia como imparcialidad se considera como una

⁶² Cfr. J. Rawls, *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica. México. 1995. Pág. 166

concepción construida a partir de las ideas fundamentales de la sociedad, como un sistema justo de cooperación de personas consideradas libres e iguales. De todas maneras pueden existir otras ideas igualmente centrales en torno a la justicia política que pudieran ser el foco del consenso traslapado.

Por otra parte, Rawls admite que las diferentes concepciones políticas están vinculadas y apoyadas por diferentes intereses sociales y económicos, con lo cual surge un conflicto de intereses que se manifiesta parcialmente en las diferencias entre las concepciones políticas liberales. Por consiguiente, se plantea dos condiciones para que la justicia como imparcialidad llegue a ocupar el centro de la clase focal de concepciones políticas liberales, a saber, “a) que esté basada correctamente en más ideas fundamentales centrales, y b) que sea estable en vista de los intereses que la apoyan y que sea concepción aliente esos intereses”⁶³. De esta manera, una concepción liberal congruente y coherente es elaborada a partir de las ideas fundamentales de una cultura democrática pública, que a pesar de los conflictos de intereses, debe establecerse la forma que se puedan superar, puesto que si no se logra no se podrá realizar un consenso traslapado.

En resumen, Rawls responde a la objeción de que el consenso es utópico, elaborando el proceso que va desde la aceptación de una concepción liberal de la justicia como un mero *modus vivendi* hasta un consenso constitucional, y de este al consenso traslapado. Es por ello que afirma, “este consenso entrecruzado garantiza la estabilidad de la sociedad democrática gracias a que las perspectivas que lo conforman no se aíslan por ganar y perder el poder político. Tampoco se trata de un consenso coyuntural sobre autoridades, principios o legislaciones, ni un acuerdo de intereses particulares”⁶⁴.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ Quintana, Mejía Óscar, *Justicia y democracia consensual, la teoría neocontractualista de John Rawls*. Siglo del hombre editores, ediciones Uniandes. Bogotá, 1997. Pág. 160

3.4 SOBRE LA ESTABILIDAD

Rawls admite que todos los cambios que se han realizado en la formulación de su teoría de la justicia, tienen cosas porque han mostrado la existencia de inconsistencias en su obra *Teoría de la Justicia*, en correlación con la estabilidad. Puesto que al reflexionar que las sociedades democráticas se caracterizan por el hecho de pluralismo de doctrinas comprensivas razonables y que el objetivo de la justicia como imparcialidad es mostrar las razones por las cuales la mayoría de ciudadanos pueden llegar a elegir sus principios de justicia por sobre otros principios atractivos de las otras teorías. En efecto, el problema radica en que en la *Teoría de la Justicia* no se distingue entre una concepción política a una concepción moral comprensiva. Por lo que la justicia como imparcialidad al ser concedida como concepción moral comprensiva y teniendo en cuenta el hecho del pluralismo razonable, ésta podría obtener el apoyo de las doctrinas comprensivas razonables, ya que se presenta en contra o en rivalidad con ellas. Por consiguiente, la teoría ha de reformularse de manera que pueda ser apoyada por la mayoría de los ciudadanos, ya que estos se adhieren a diferentes doctrinas incompatibles entre sí.

Ahora bien, es necesario eliminar de la teoría como imparcialidad aquello que la hace ver como una doctrina comprensiva y establecer su aceptabilidad en la base pública de justificación, la cual se dirige a los valores políticos y las ideas compartidas en la cultura pública de una sociedad democrática. De esta manera, se puede visualizar la posibilidad de la idea de una sociedad bien ordenada bajo la justicia como imparcialidad, puesto que, la estabilidad depende ahora de las doctrinas razonables.

La justicia como imparcialidad se representa mejor en dos etapas. En primer lugar, la elaboración de una concepción política para la estructura básica de la sociedad, y en segundo lugar el planteamiento de una concepción de la justicia como imparcialidad, en vista del hecho del pluralismo, que sea estable. Cabe resaltar

que establecido el contenido de la justicia surge la estabilidad, puesto que hasta el momento los principios de justicia no están propuestos.

La cuestión de la estabilidad tiene respuestas separadas; la primera tiene que ver con la psicología moral, “según la cual los ciudadanos en una sociedad bien ordenada, adquieren un sentido de la justicia normal y suficiente, de manera que cumplan con los acuerdos justos a que lleguen”⁶⁵. La segunda responde a la idea del consenso traslapado, Rawls afirma que aunque el problema de la estabilidad ha estado desde el principio, este se muestra con mayor fuerza en la segunda etapa, puesto que el objeto fundamental del liberalismo político es resolver el problema de la estabilidad elaborando una teoría de justicia como imparcialidad que no entre en conflicto con las doctrinas comprensivas y enfrente el problema del pluralismo razonable.

Así, el objetivo del *Liberalismo Político* es dar respuesta a la problemática planteada del hecho del pluralismo razonable en relación con la estabilidad de la teoría como imparcialidad, y aunque la concepción política de justicia se enmarque en el hecho del pluralismo, “no es política en mal sentido: es decir, su forma y contenido no se ven afectados por el equilibrio existente del poder político entre las doctrinas comprensivas. Ni sus principios entran en competencia entre las doctrinas comprensivas más dominantes”⁶⁶.

La idea de la estabilidad, en Rawls, requiere separar dos cuestiones diferentes, a saber: 1) si los ciudadanos que creen bajo instituciones justas desarrollan un sentido de la justicia suficiente para acatar normalmente a esas instituciones y claro está, a la concepción política. 2) En vista de los hechos que caracterizan a la cultura pública de una democracia y, sobre todo, el hecho del pluralismo razonable, la concepción política de la justicia puede convertirse en el foco del consenso traslapado. Se puede decir que, entonces, hasta que no se dé la segunda etapa no se habrá resuelto el problema de la estabilidad respecto a la

⁶⁵ J. Rawls, *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica. México. 1995. Pág. 143

⁶⁶ *Ibíd.*, p, 14

teoría como imparcialidad; sin embargo, lo que hace posible dicha estabilidad en forma satisfactoria es la primera respuesta.

En conclusión, el consenso traslapado es logrado cuando la concepción política regula la estructura básica, por lo que tal consenso depende de razones morales, y de la existencia de un pluralismo razonable, más no un pluralismo como tal. El liberalismo político busca que la justicia como imparcialidad pueda ser aceptada por una pluralidad de doctrinas, de manera que ha de poner los fundamentos en valores políticos, teniendo como referente el sentido de la justicia, de la tolerancia, de la razonabilidad e incluso de la capacidad de aceptación de la posición de los otros sujetos.

CONCLUSIONES

Una de las características principales de las sociedades democráticas es la de respetar y fortalecer un pluralismo razonable. En otras palabras, la idea de una sociedad bien ordenada se puede visualizar en el hecho de que los ciudadanos comparten la misma concepción de justicia. Esto no quiere decir que los individuos profesen las mismas doctrinas religiosas, filosóficas y morales, y tampoco que éstas se hayan eliminado al suscribir una concepción política, éstas quedan en el plano de lo moral, en la cultura pública y también en lo político.

En consecuencia, se puede decir que en una sociedad bien ordenada se encuentran dos características importantes, por un lado, la de una concepción de justicia aceptada por todos los ciudadanos; y, por el otro, la existencia de diversas doctrinas comprensivas incompatibles entre sí, las cuales constituyen el plano de referencia de un pluralismo razonable. De manera que la justicia como imparcialidad pretende ser una concepción política de la justicia, puesto que puede permitir un diálogo y un acuerdo de supuesto orden entre las diversas doctrinas a través de un consenso traslapado. Pero para alcanzar lo anterior es necesario tener presente, primero un pluralismo razonable, constituido por la diversidad de doctrinas religiosas, filosóficas y morales dentro de un régimen democrático, entendido, además no como una condición que suceda y pase, sino como un hecho debe asumirse como un rasgo permanente de la cultura pública de la democracia. En segundo lugar, la necesidad de superar al hecho de opresión, el cual consiste en el uso del poder Estatal para juzgar y excluir a quien no comparta una determinada doctrina comprensiva.

En tercer lugar, cabe rescatar que un Estado democrático debe estar justificado a partir de diversas doctrinas comprensivas. De ahí la cuarta característica, la de la cultura política en una sociedad democrática la cual debe fundarse en las ideas de un régimen constitucional. Por último, es necesario que todo juicio político sea basado en un análisis razonable, lo cual hace posible que los ciudadanos lleguen a conclusiones semejantes y compartibles entre sí.

Se puede, entonces, concluir con Rawls que: “La idea de un consenso entrecruzado se introduce para dotar de mayor realismo a la idea de una sociedad bien ordenada y para justificar las condiciones históricas y sociales de las sociedades democráticas, condiciones que incluyen el hecho del pluralismo razonable”⁶⁷.

⁶⁷ J. Rawls, *Justicia como equidad, una reformulación*. Paidós. México. 2000. Pág. 58

BIBLIOGRAFÍA

GRUESO, Delfín Ignacio. *La filosofía y la política en el pluralismo, la Metafilosofía del último Rawls*. Siglo del Hombre Editores, Universidad del Valle. Bogotá. 2008.

KYMLICKA, Will. *Filosofía política contemporánea, una introducción*. Editorial Ariel, S.A. Barcelona. 1995.

QUINTANA, Mejía Óscar. *Justicia y democracia consensual, la teoría neocontractualista de John Rawls*. Siglo del hombre editores, ediciones Uniandes. Bogotá, 1997.

Rawls, Jonh. *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica. México. 1995.

_____. *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica. 1995.

_____. *Justicia como equidad, una reformulación*. Paidós. México. 2000.